

**ORD. CIRCULAR 2C/N° 4**

**ANT.:** Oficio N° 015714 del 29.09.97 de la Superintendencia de Seguridad Social.

**MAT.:** Remite pronunciamiento sobre reembolso a instituciones públicas por períodos de licencias médicas de sus funcionarios.

---

**SANTIAGO, 23 de febrero de 1998.**

**DE: SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL**

**A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRE**

En virtud de lo establecido en el numerando 4 del artículo 3° de la Ley N°18.933, corresponde a esta Superintendencia velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen. En cumplimiento de tal facultad cumpro con remitir a usted copia del Oficio N°015714 de 29.09.97 de la Superintendencia de Seguridad Social, que contiene el pronunciamiento que dicho Organismo ha emitido en relación al reembolso que las ISAPRE deben efectuar a las instituciones públicas, por concepto de subsidios por incapacidad laboral correspondientes a los períodos de licencias médicas de sus funcionarios afectos al Estatuto Administrativo.

Al respecto, la Superintendencia de Seguridad Social ha determinado que para calcular la suma a devolver, las ISAPRE deben considerar las remuneraciones netas correspondientes a los tres meses calendario más próximos al mes de inicio de la licencia, aún cuando durante dichos tres meses hayan tenido otras licencias médicas.

Finalmente, las Instituciones de Salud Previsional deberán disponer las medidas que sean necesarias para dar debido cumplimiento a lo resuelto en el citado Oficio N°015714, que ratifica lo señalado en el Oficio N°2.348 del 09.03.90, del mismo Organismo.

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
**SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES**  
**DE SALUD PREVISIONAL**